BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20255440097531
Fecha: 23-04-2025
20255440097531

Bogotá, D.C.

(544)

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Señora
MARÍA TERESA MONGUI AVILA
Carrera 12F Este No 19A-28 Sur
Correo: jaquigam0218@gmail.com

ASUNTO: Respuestas a Radicados No. 20255410027802 - 20255410036522

Respetada señora, cordial Saludo.

En atención a sus radicados, donde menciona: **"*SOLICITAR VISITA EN EL PREDIO PARA REVISIÓN DE TUBERÍAS Y CAJAS UBICADO EN LA CARRERA 12 F ESTE NO. 19A-28". ". SOLICITAR VISITA EN EL PREDIO PARA REVISIÓN DE TUBERÍAS Y CAJAS UBICADO EN LA CARRERA 12 F ESTE NO.19A-28 SUR Y ORDENAR EL PAGO DE LOS COSTOS DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA REFORMAR MI CASA DE HABITACIÓN AFECTADA POR OBRA CIVIL DE AGUAS RESIDUALES – SERVIDUMBRE*"**. Dando respuesta a sus radicados, le informamos que efectivamente como usted menciona, cursó en este despacho querella policiva y posterior a varias audiencias y visitas técnicas, se emitió Resolución Administrativa No 097 del 3 de agosto del año 2016, cuyo resuelve declaró infractor a la parte querellada ordenando hacer las correspondientes reparaciones en un plazo máximo de cuatro (4) meses a partir de la fecha del acto administrativo ya mencionado; cuyo numeral ***"TERCERO: El despacho concede a los señores querellados para la realización de las obras un plazo máximo de cuatro (4) meses a partir de la fecha."*** O sea, el plazo que tuvo los querellados de haber cumplido lo ordenado fue hasta el día tres (3) de diciembre de 2016. De igual manera, es preciso aclarar que en el numeral 5 de la misma Resolución Administrativa 097 del 3 de agosto del año 2016, se precisó algunas obligaciones a la parte querellante así***: QUINTO: (…) "Advertir igualmente a la parte querellante que será su deber y obligación avisar por escrito al despacho sobre el cumplimiento y/o incumplimiento a lo aquí ordenado de lo contrario vencido el plazo se procederá al ARCHIVO DE LA QUERELLA por orden cumplida"***. Siendo, así las cosas, la parte querellante debió haber informado por escrito a este despacho el no cumplimiento de la orden de policía en la fecha arriba determinada, situación que no aconteció, dejando pasar más de nueve años para informarnos dicho incumplimiento.

Por lo anteriormente mencionado este despacho procedió a realizar Archivo de la Querella en el tiempo establecido, es por ello que no es posible acceder a sus pretensiones solicitadas en los radicados recibidos, quedando la opción si a bien lo desea de acudir ante la justicia ordinaria; o de interponer nueva querella, siempre y cuando haya nuevos hechos.

Sin otro particular.

Cordialmente,



BETHY CASTAÑEDA HERNANEZ
Inspectora de Policía 4A de la Localidad de San Cristóbal